

miento jurídico, con devolución a la Sociedad accionante del importe de la susodicha multa, consignado para recurrir, todo ello sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

13940 *RESOLUCION del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, de la Delegación Nacional de Acción Docente, por la que se dispone la publicación de la XXXII convocatoria de los Premios Nacionales Fin de Carrera correspondientes al curso 1973-74.*

Los Premios Nacionales Fin de Carrera vienen convocándose desde hace treinta y un años, destinados a los graduados que hayan demostrado a lo largo de su carrera una decidida vocación universitaria. El Patronato de Obras Docentes del Movimiento, de la Delegación Nacional de Acción Docente, hace pública la XXXII convocatoria de dichos Premios, que se registrarán con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a los Premios Nacionales Fin de Carrera todos los españoles que hayan cursado sus estudios en los Centros de Enseñanza relacionados en la base segunda, y que habiendo finalizado su carrera en las convocatorias de examen correspondiente al año 1974 posean relevantes méritos académicos.

También podrán concurrir quienes, aun perteneciendo por la fecha de conclusión de su carrera a las convocatorias de premios anteriores, hubieran obtenido Premio Extraordinario de Licenciatura con posterioridad al plazo de admisión de documentos de la XXXI convocatoria y no hayan concurrido anteriormente.

2.ª A estos premios podrán concurrir los graduados en los siguientes Centros:

Facultades Universitarias.
Escuelas Técnicas Superiores.
Escuelas Universitarias.
Escuelas de Bellas Artes.
Escuelas de Periodismo.
Escuelas de Náutica.
Escuelas de Graduados Sociales.
Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Conservatorios Superiores de Música.

3.ª Los galardonados con el Premio Nacional Fin de Carrera recibirán, además de un diploma de honor, 50.000 pesetas en metálico y el Victor de Plata al Mérito Académico concedido por la Delegación Nacional de Acción Docente.

4.ª Los solicitantes que reuniendo extraordinarios méritos no obtuvieran, sin embargo, el Premio Nacional de su especialidad serán galardonados con un accésit consistente en el diploma correspondiente y 25.000 pesetas en metálico. Asimismo, la Delegación Nacional de Acción Docente les otorgará el Victor de Bronce al Mérito Académico.

5.ª Las solicitudes para esta convocatoria deberán enviarse al Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria de la Delegación Nacional de Acción Docente, Glorieta de Quevedo, 8, 6.ª, Madrid-10, antes del día 31 de julio de 1975.

6.ª Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud del Premio Nacional Fin de Carrera correspondiente, dirigida al Delegado Nacional de Acción Docente, en la que se indicará domicilio, Centro de Estudios y fecha de terminación de los mismos.

b) Certificación académica personal, con especificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera en cada una de las disciplinas cursadas y convocatorias correspondientes.

c) Cuando el solicitante tenga alguna asignatura convalidada por haber cursado otros estudios, deberá hacer constar la

calificación obtenida en la asignatura/s que produce la convalidación, especificando el nombre/s de la misma, acompañando asimismo certificación académica de la carrera/s por la que se convalidasen dichas asignaturas.

d) Breve «curriculum vitae» académico del interesado, desde la finalización de los estudios de acceso a la carrera correspondiente.

e) Otros méritos relevantes, susceptibles, en su caso, de ser demostrados mediante los certificados correspondientes.

f) Dos fotografías tamaño carnet, consignando al dorso nombre, apellidos y carrera cursada.

La falta de presentación de alguno de los documentos antes señalados en el plazo establecido será causa suficiente para que la solicitud sea rechazada.

7.ª El criterio que se aplicará en la adjudicación será principalmente el de méritos académicos, matizado, en todos los casos, por la consideración de las publicaciones científicas, becas, premios académicos y actividades desarrolladas por el solicitante durante su permanencia en la Universidad.

8.ª Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

9.ª El Jurado se reserva la facultad de declarar desiertos los premios y/o accésit de aquellas especialidades en que estime insuficientes los méritos alegados por los concursantes.

10. El fallo del Jurado será inapelable y se hará público antes de finalizar el presente año.

11. La composición del Jurado será la siguiente:

Presidente: Un Rector de Universidad designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Delegado Nacional de Acción Docente.

Vocales: El Presidente del Instituto Nacional de Promoción y Asistencia del Estudiante, el Director general de Universidades e Investigación, un Decano de Facultad Universitaria, un Director de Escuela Técnica Superior, un Director de Escuela Universitaria, el Director del Departamento de Promoción y Asistencia Universitaria, de la Delegación Nacional de Acción Docente, que actuará como Secretario.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—El Presidente del Patronato de Obras Docentes y Vicesecretario general del Movimiento, Adolfo Suárez González.

ADMINISTRACION LOCAL

13941 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Ecija por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de abastecimiento de agua a los pueblos del plan Ecija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, Marchena, El Arahal y Morón de la Frontera, término municipal de Ecija (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 1-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 4 de abril de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de marzo de 1975, y en el periódico «Sevilla» de fecha 21 de marzo de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ecija, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se leva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Alcaldía.

Ecija, 19 de junio de 1975.—El Alcalde-Presidente.—5.669-A.